

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

4023

MAT: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR "ISLA DE PASCUA" CÓD. 05.201.101, DE LA COMUNA DE ISLA DE PASCUA.

Viña del Mar, **02 SET, 2016**

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la Ley 17.301; Ley 19.880; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/204 de fecha 29 de marzo de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 1 de septiembre de 2016, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua un CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR "ISLA DE PASCUA" código 05.201.101, de la comuna de Isla de Pascua, con capacidad de atención de hasta 24 párvulos.

2.- Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del Estado obliga a los órganos de la Administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.- Que existe la necesidad de dictar el correspondiente acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR APROBADO** el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de septiembre del año 2016 para Funcionamiento de Programa Alternativo Unidad Educativa Familiar "ISLA DE PASCUA" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua" código 05.201.101, de la comuna de Isla de Pascua, cuyo texto es del siguiente tenor:



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR "ISLA DE PASCUA"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA

En Viña del Mar, a 1 de septiembre del año 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (S) don **ALEJANDRO TAPIA VARGAS**, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Álvarez 646, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**"; por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua**, Corporación Autónoma de Derecho Público Rut. 69.061.800-1, representada por su Alcalde, don **PEDRO PABLO EDMUNDS PAOA**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Atamu Tekena sin número de la comuna de Isla de Pascua, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A la "**JUNJI**" de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, la "**JUNJI**" tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas educativos de atención en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

La **MUNICIPALIDAD** por su parte, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil. Asimismo dispone que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

SEGUNDO: Que, en vistas a lo anterior, por el presente acto las partes vienen en suscribir convenio de colaboración para el funcionamiento del Programa Alternativo – Unidad Educativa Familiar, denominado "**Isla de Pascua**" COD. 05201101 ubicado en calle Avareipua S/N, que corresponde a parte del sitio número 4 y 5 de la manzana número 28, Lote B, con una superficie aproximada de 1144,50 mts², cuyos deslindes son; **Norte:** acceso familiar en 57 metros aproximadamente; **Este;** Sitio N°4 de la manzana N°28 en 23 metros aproximadamente, **Sur;** Sitio N°4 de la manzana N°28 en 41,30 metros aproximadamente, terreno de Ana Pakomio Paoa, plano número 05 1201 en 7,60 metros aproximadamente y con Lote A en 9,90 metros aproximadamente; **OESTE:** Lote A en 5,70 metros aproximadamente y con calle Avareipua en 13, 50 metros aproximadamente, de la comuna de **Isla de Pascua**, con una atención de 24 párvulos, en una jornada de atención de 08:30 a 16:30 horas., conforme a las cláusulas que a continuación se indican.



TERCERO: LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a los siguientes aportes:

1°. INMUEBLE: El inmueble ubicado en Avareipua S/N, ya individualizado en la cláusula segunda del presente convenio de la comuna de Isla de Pascua, inmueble que se utilizará para el funcionamiento del Programa Alternativo de Atención Modalidad Unidad Educativa Familiar denominado "Isla de Pascua", habilitado para la atención de los niños(as) que se pasa a singularizar a continuación:

Unidad Educativa Familiar	Capacidad de atención	Local	Dirección
Jardín Familiar Isla de Pascua Código: 05201101	24 párvulos	Inmueble ubicado en Avareipua S/N comuna de Isla de Pascua.	Avareipua S/N comuna de Isla de Pascua.

La capacidad total de atención de esta Unidad Educativa Familiar es de 24 párvulos, capacidad que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

Se hace presente que el inmueble habilitado para la atención de los niños(as), objeto del presente e individualizado en la cláusula segunda del presente convenio, atendida las características del suelo del territorio en la especie, pertenece a don José Miguel Pakomio Paoa cédula de identidad en calidad para el efecto de arrendador, figurando la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua como arrendataria del mismo en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 12 de agosto del año 2016 entre el arrendador y arrendataria ya mencionadas y aprobado por la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua mediante el Decreto N° 1559/M de fecha 17 de agosto del año 2016.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por la "JUNJI" que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa, como por ejemplo bodegas, u otros.

Corresponderá a la "JUNJI" verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

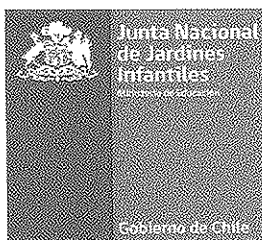
2°. INSUMOS BÁSICOS. Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica (gas, leña u otro similar si correspondiere), y si fuere pertinente sistema de calefacción u otro.

3°. CONSERVACION Y MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

CUARTO: JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES: Por su parte, la "JUNJI" se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) PERSONAL.

- Una Educadora de Párvulos.



- Una Técnico en Educación de Párvulos.
- Una Auxiliar de Servicios.

Se hace presente que el personal señalado tendrá una Jornada Laboral la cual se extenderá de lunes a viernes de 8:30 hrs. a 17:18 hrs.

- 2) SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.
- 3) ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación: 24 raciones alimenticias, entregadas en 3 servicios; Desayunos, Almuerzos y Onces, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa.

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

- 4) EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI" aplicable a la Unidad Educativa Familiar:
 - 6 mesas y 24 sillas para párvulos.
 - 2 contenedores Sala Cuna y Nivel Medio.
 - 1 mueble librero.
- 5) INSUMOS/MATERIAL:
 - Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
 - Material de aseo para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.
 - Material de oficina para el personal.

QUINTO: APORTE DE INDISTINTO ORIGEN:

CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. Corresponderá a JUNJI conjuntamente con la Municipalidad en subsidio del aporte exclusivo de esta, conforme cláusula tercera numeral 3 del presente instrumento, según disponibilidad presupuestaria y siempre que existan recursos para ello, la mantención y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Valparaíso y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia desde su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de

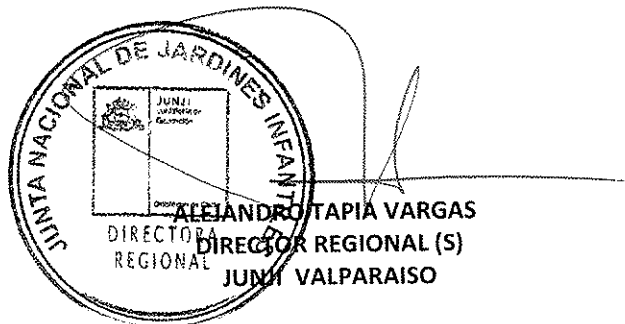


carta certificada dirigido al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 90 días a la fecha en que se producirá su término.

OCTAVO: La personería de don **Pedro Pablo Edmunds Paoa**, para representar a la I. Municipalidad de Isla de Pascua, consta en sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30 de Noviembre de 2012, dictada en causa Rol 320-2012.

La personería de don **Alejandro Tapia Vargas**, en su calidad de Director Regional (S) para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y Resolución Exenta N° 015/204 de fecha 29 de marzo de 2016 de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ATV/RGS/IPD/asc

Distribución:

- Municipalidad de Isla de Pascua
- Unidad de Contabilidad
- Gesparvu
- Subdirección Técnica
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes